

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00319 00		
Demandante	LUIS EMILIO RAMÍREZ GONZÁLEZ		
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO		
Fecha de audiencia	8 de junio de 2023		
Hora programada de la audiencia	10:30 a.m.	Hora de cierre	11:13 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:32 de la mañana del día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la audiencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LANDINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.582.473 y T.P. No. 254.155 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto de 2 de septiembre de 2022 (unidad documental 13)

Celular: 3165388534

Correo electrónico: andres.landinez.90@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste la abogada **NELY SÁNCHEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.509 y T.P. No. 101.634 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería para actuar conforme al poder allegado el 24 de abril de 2023.

Teléfono: 7563030 Ext 3821-3822

Correo electrónico: Nely.sanchez@ica.gov.co

La decisión se notificó en estrados. Sin recurso

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

3.1 De la parte demandante:

3.1.1 OFICIOS: Se oficiara a la demandada para que allegara certificación en la que conste si dentro de la planta de personal fue creado el respectivo empleo público para el ejercicio de las funciones asistenciales que se requerían en la Granja San Jorge, indicando fecha de creación del empleo, funciones y salario.

3.1.2 Se decretaron los testimonios de:

- i. VIDAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.203.591
- ii. ANGIE TATIANA COBOS GARZÓN.
- iii. DARIO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.405.728.
- iv. NANCY ESPERANZA BELLO PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía 53.894.149

Y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se limitó a tres declaraciones.

3.2 De la parte demandada:

No solicitó practica de pruebas.

3.3 De oficio

Se requirió a la demandada para que allegara, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento: el expediente administrativo del señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ**, donde conste la totalidad de contratos suscritos entre las partes y una certificación que detalle los mismos junto con los emolumentos devengados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante Oficio del 3 de mayo de 2023¹, el juzgado requirió a la parte demandada, para que aportara la documental decretada.

- El 17 y 18 de mayo de 2023 a través de correo electrónico, la demandada aportó la documental solicitada y, se la remitió a la parte demandante.

Despacho: Se otorga valor probatorio a la documental aportada y se analizará al momento de proferir la respectiva sentencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Parte actora

El Despacho advierte que el día de ayer fue recibido correo electrónico mediante el cual se **informó** sobre la comparecencia de uno de los testigos y que dos asistirían de manera virtual, por lo cual, se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado manifestó: Se realizaron las actividades necesarias para que asistieran los testigos, solicitando se recepcione el día de hoy el testimonio del señor VIDAL RAMIREZ.

TESTIMONIO de VIDAL RAMIREZ

¹ Unidad documental 31

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Vidal Ramírez

Identificación: cédula de ciudadanía No. 79.203.591

Natural de: Soacha

Estado Civil: Casado

Profesión: Guardia de seguridad.

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con el demandante **LUIS EMILIO RAMÍREZ CONTESTÓ**: Familiar de la mamá del demandante.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende que al señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ** se le reconozca la existencia de una relación laboral entre el **4 de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2019** tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada y, si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestaciones sociales.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció al señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el ICA?
3. ¿Sabe o le consta si en el ICA existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por el señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ**
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ**?

5. Informe al Despacho si sabe si el señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ** tuvo llamados de atención?
7. El señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. El ICA le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del ICA? No.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a la declaración rendida en esta audiencia, la cual será apreciada al momento de proferir el respectivo fallo.

Se deja constancia de que la apoderada de la parte demandada en este estado de la diligencia presentó tacha de testimonio.

La tacha de testimonio se estudiará en la sentencia

Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la práctica de prueba testimonial, una vez culmine el termino de que trata el artículo 318 del C.G.P., para que los testigos justifiquen su inasistencia a la presente audiencia, se entrará el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 11:13 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f9e9eb8a-2d8f-4f38-b783-86864a56f7f3?vcpubtoken=e4e690c4-8f0c-49f0-9606-15931b819898
----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e71eabb173ab590af88dded07a799278d159dc74ca7103c6ad6196a373642f3**

Documento generado en 08/06/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>